Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS - TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	31 de mayo de 2021	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 118

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2018**	**00646**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	**MARTHA ELENA RUIZ RAMÍREZ**
Cédula de ciudadanía	29'811.542

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**DIANA ALEJANDRA ASCANIO ASCANIO**
Tarjeta Profesional	353.650 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.014'258.982

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**BIBIAN YANETH TOBÓN RÍOS**
Tarjeta Profesional	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43'572.286

DATOS APODERADA Y R.L. PARTE DEMANDADA, COLFONDOS S.A.	
Nombres y apellidos	**ELLA VANESSA CORELLA ORTÍZ**
Tarjeta Profesional	138.013 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	59'833.467

Se reconoce personería a la apoderada de COLFONDOS S.A., quien reasume el apoderamiento inicial.

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 18 de diciembre de 2018 (fl.77).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada dio respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 108862019 de mayo 2 del año 2019 (folios 143 o archivo 16 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). **LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia. **LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**.

FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por MARTHA ELENA RUIZ RAMÍREZ en mayo 14 del año 1999 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP COLFONDOS y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante COLFONDOS y de aportes en general que se hayan hecho a la AFP codemandada COLFONDOS. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE – Documental: folios 9 a 71 o archivo 2. – Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de ROSALBA MALAGÓN BOLÍVAR y RAÚL ROBELTO RODRÍGUEZ. **PARTE DEMANDADA** **COLPENSIONES** – Documental: Folio 141 o expediente administrativo en CD o medio magnético. – Interrogatorio de parte a la parte. **COLFONDOS S.A.** – Documental: Folios 107 a 129 o archivo 10. – Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos La parte demandante desiste de prueba testimonial y se admite el desistimiento por estar decretada sin practicar, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	31 de mayo de 2021	Hora	10:00	A.M.	Audiencia No. 119

PRÁCTICA DE PRUEBAS
- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas. Se realiza el interrogatorio de parte a la demandante, por parte de las codemandadas y por el despacho. Notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión. **SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES**.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Fecha	31 de mayo de 2021	Hora	11:00	A.M.	Audiencia No. 119

SENTENCIA UNIFICADA No. 123

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 049

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **MARTHA ELENA RUIZ RAMÍREZ** de cédula de ciudadanía 29'811.542 en mayo 14 del año 1999 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, siempre sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **COLFONDOS** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todo aporte que se haya realizado por la actora o en su favor que incluya los saldos de la cuenta de ahorro individual con los rendimientos y todo concepto denominado cuota o gasto de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por **COLPENSIONES** y por **COLFONDOS**.

CUARTO: Se **CONDENA** a **COLFONDOS** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.
No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS				
SI		NO	X	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, **NINGUNA** de las partes interpone recurso de apelación; Se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, a favor de COLPENSONES.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

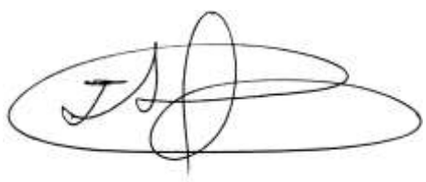

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESIvAx1jyFlDhkO_07HQjP8Bpwb-dPPpWni3OnBJvuq9Uw?e=ku5oce